

INFORME SECRETARIAL. FEB 23 DE 2021. Informo la parte ejecutada a través de apoderada judicial, deprecia de folios 48 al 68 la devolución de títulos judiciales, argumentando entre otras lo dispuesto por auto fechado el 3 de febrero de 2021 (folio 44 y reverso). ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

25 FEB 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00930-00

Como quiera que dentro de este proceso, no había hasta antes de proferirse el auto adiado el 3 de febrero de 2021, orden judicial dirigida a la POLICIA NACIONAL, para que procediese a realizar descuentos al salario devengado por la parte demandada, ya que existió un error de esta agencia judicial al no dictar la medida solicitada, que tampoco fue reiterada posteriormente, ni pasada al despacho por secretaría, tal y como se puede leer en la parte considerativa del auto en referencia, razón le asiste a la parte ejecutada en deprecar la devolución de los dineros que le fueron descontados con anterioridad al auto en mención líneas atrás, ya que itérese no se había proferido orden alguna tendiente a que le embargasen su salario por parte de la POLICIA NACIONAL, y teniendo en cuenta que los dineros se encuentran en la cuenta del juzgado se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER A LA PARTE EJECUTADA, los dineros que le fueron descontados con anterioridad a la expedición del auto fechado el 3 de febrero de 2021 (visto a folio 44 y reverso), por lo expuesto líneas arriba de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA jurídica a la doctora KATHERINE FERNANDEZ FERNANDEZ, como apoderada del ejecutado, para los efectos dispuestos en el poder visto a folio 51.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA.

INFORME SECRETARIAL. Feb 18 de 2021.

Informo que este proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, a través de auto adiado el 16 de diciembre de 2020, y de folio 26 al 31 el señor JAIRO SOGAMOSO RUBIANO, quien no es parte dentro de este proceso, consigna que es poseedor actual del vehículo de placas KKM 484 (EL cual fue objeto de medida cautelar), a través de apoderado judicial, deprecia que se le ordene la entrega del mismo , ya que aquel se encuentra en un parqueadero. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES

SANTA MARTA
25 FEB 2021

REF: P. EJECUTIVO DE SANDRA SALAZAR CONTRA JOHANA
GARAVITO RAD 2019- 757

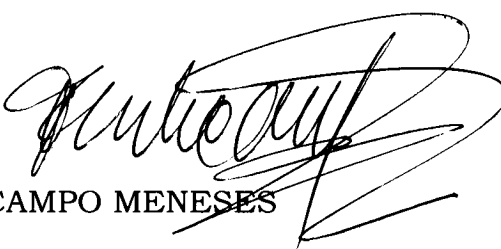
Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo solicitado se ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al parqueadero SERVIGRUAS VALLE DE TENZA, a efectos de que previo que se cumpla por parte del interesado los requisitos que ellos exigen para estos casos, haga entrega del vehículo de placas KKM 484 MARCA NISSAN al señor JAIRO SOGAMOSO RUBIANO CC NO. 4148388, poseedor actual del vehículo en cita, teniendo en cuenta que este proceso se dio por terminado por pago total por auto del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor LUIS RODRIGUEZ BENAVIDES, como apoderado judicial del señor JAIRO SOGAMOSO RUBIANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. FEB 25 DE 2021. Informo que las partes aluden a un acuerdo de pago, y se infiere que deprecian la suspensión del proceso hasta el 21 de mayo de 2021. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

25 FEB 2021

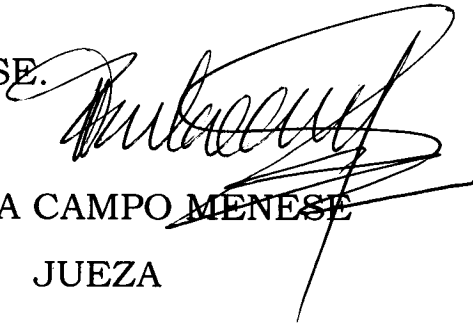
REF: P.EJECUTIVO RAD No. 2020-00840-00

Por ser procedente lo solicitado por las partes, y como quiera que el acuerdo adjunto a la solicitud de suspensión, esta suscrito por todas las partes del proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO hasta el 21 de mayo de 2021, tal y como lo deprecian las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESSE
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

25 FEB 2021

REF: P. EJECUTIVO DE PROGRESAR SAS CONTRA VICTOR ORTEGA Y
OTRO RAD 2017-00686-00

Al analizar el proceso de la referencia se tiene, que las parte pasados tres días, no justificaron su inasistencia a la audiencia a la que se alude en los art. 372 y 373 del C G del P, Y que se había programado para el día 21 de enero de 2021.

Necesario es traer a colación a esta actuación judicial el art. 372 inciso 4, párrafo número dos, el cual sostiene:

".....Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso....."

Aterrizando en el caso que nos ocupa, a todas luces se evidencia que ninguna de las partes acudió a la audiencia programada para el 21 de enero de 2021, dentro del proceso seguido por PROGRESAR SAS CONTRA VICTOR ORTEGA Y ANA URUEÑA CANTILLO, tal y como se observa a folio 114 con excepción de la apoderada de CONEXRED, que es la parte demandante, en el proceso cuya demanda fue instaurada por esta persona jurídica contra VICTOR ORTEGA Y ANA URUEÑA CANTILLO, el cual se encuentra acumulado, y no justificaron su inasistencia a ésta, de tal suerte que siguiendo los lineamientos del art. 372 ibídem, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso, una vez quede ejecutoriado este auto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. FEB 24 DE 2021. Informo que la parte actora, en escrito coadyuvado por las demandadas, solicita la terminación del proceso por pago total, y entrega de títulos. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

25 FEB 2021

REF: P. EJECUTIVO DE FUNDEMICROMAG CONTRA MABIS MORALES Y
OTROS RAD 2019- 1437-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

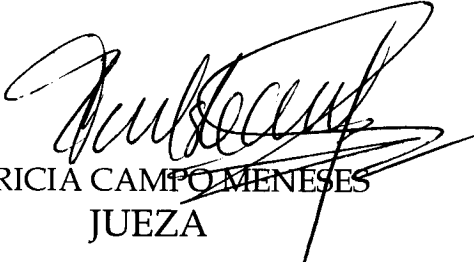
SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales relacionados a folio 17 a la parte actora, ya que las demandadas coadyuvan esto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

25 FEB 2021

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-000694-00

Mediante auto fechado el 07 de junio de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libro mandamiento de pago a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 29.972.205.00, mas los intereses causados y que se causaren hasta que se realice el pago de la misma y costas del proceso.

Se tiene que la parte ejecutada fue notificada a través de aviso que fue recibido el 18 de septiembre de 2019, (folio 32 al 34), y vencido el termino no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

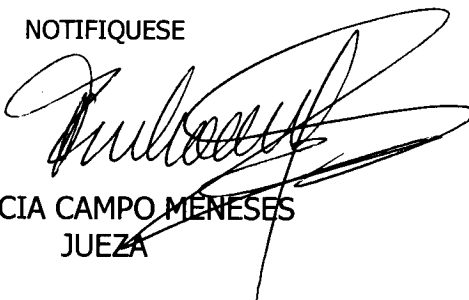
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JUDITH ELEANOR VILLAFANE FERNANDEZ.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a La parte ejecutada.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA